

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

VANESSA PERICHE BOULANGGER
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente del Gobierno Regional Piura

1164715-1

Declaran de Interés Regional el desarrollo de la Meseta Andina, para su desarrollo regional sostenible

**ORDENANZA REGIONAL
N° 297-2014/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los incisos a) y f) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR del 14 de agosto de 2006, señala que son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, formular, proponer, ejecutar, dirigir, supervisar y administrar los planes y políticas de la Región en materia de agricultura, pesquería, minería, energía e hidrocarburos e industria, comercio, turismo y artesanía; y de acuerdo a los planes regionales y nacionales y sectoriales;

Que, la Meseta Andina es una extensa planicie de altura, ubicada a una altitud media de 3150 msnm., pertenece a la región Quechua, abarca los distritos de Frías, Sapillica, Pacaipampa, Lagunas en la provincia de Ayabaca; Chalaco, Santo Domingo, Yamango, y Santa Catalina de Mossa en la Provincia de Morropón, tiene una extensión de 50 km², 200000 has, una población de 15,000 familias de pequeños agricultores ganaderos, de escasos recursos económicos; tiene importancia por sus características ambientales y ecológicas, es una zona natural única en la sierra de la región Piura;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 203-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 19

de julio de 2013, la Dirección Regional de Agricultura Piura, creó la Mesa Técnica de la Meseta Andina, conformada por diversas instituciones públicas y privadas, recayendo la Secretaría Técnica en la mencionada Dirección Regional. La creación de esta Mesa Técnica tiene como objetivo general, promover y lograr el desarrollo integral sostenible en su área de influencia con la inversión pública y privada, y como objetivo específico, organizar a la población, impulsar y proponer la formulación de proyectos a todo nivel, así como la gestión de su financiamiento, contribuir en la prevención de conflictos y apoyar en la defensa del Medio Ambiente;

Que, con el Memorando N° 003-2014/GRP-200000-PNVF del 29 de enero de 2014, el Consejero Regional por la provincia de Morropón Sr. Porfirio Nicolás Valladolid Frías, solicita que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, presente un proyecto de Ordenanza Regional que priorice la atención del desarrollo de la Meseta Andina; en el mismo sentido el Lic. Javier Atkins Lerggios, Presidente del Gobierno Regional Piura, solicita que sea sometida a consideración del Consejo Regional la propuesta de Ordenanza que busca realizar planes, programas, proyectos y alianzas estratégicas entre los administrados de este sector de la población menos favorecido, el Estado y otras instituciones interesadas en la modernización y desarrollo rural, territorial, infraestructura hidráulica, productiva, servicios básicos, entre otros, de la Meseta Andina, optimizando las ventajas naturales que posee nuestra Región y generando oportunidades de inversión a fin de contribuir y superar las actuales condiciones de desempleo y extrema pobreza en beneficio de la población rural de la meseta andina;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 19-2014, de fecha 05 de noviembre de 2014, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL EL DESARROLLO DE LA MESETA ANDINA E INSTITUCIONALIZA LA CONFORMACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE LA MESETA ANDINA

Artículo Primero.- Declarar de interés regional el desarrollo de la Meseta Andina, cuyo objetivo es brindar y mejorar los servicios básicos, infraestructura hidráulica, territorial, productiva, ambiental, inclusión social y otros, de vital importancia para el desarrollo regional sostenible de esta parte de la geografía de nuestra Región; para tal efecto, las entidades a nivel regional y local deberán desplegar sus mejores esfuerzos encaminados a la prosecución de este objetivo.

Artículo Segundo.- Reconocer e Institucionalizar la Mesa Técnica de la Meseta Andina, órgano de naturaleza permanente, cuyo objetivo es implementar las estrategias integrales de intervención en dicha zona; así como coordinar, articular, efectuar el seguimiento y monitoreo de la participación y actividades de los diversos actores involucrados en el proceso. Estará integrada por los actores públicos y privados, según Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional. La Gerencia General Regional presidirá la Mesa Técnica de la Meseta Andina y su Secretaría Técnica estará a cargo de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, encargándole la elaboración de su Reglamento y documentos de gestión pertinentes, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

Artículo Tercero.- Por decisión de la mayoría de los miembros y de acuerdo a lo que se establezca en su Reglamento, la Mesa Técnica de la Meseta Andina podrá aceptar la inclusión de nuevos integrantes, dando cuenta al Consejo Regional, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la elaboración de la Estrategia y Plan Regional de Desarrollo de la Meseta Andina, a fin de que sea presentado ante el Consejo Regional, en el plazo máximo de tres (03) meses.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el monitoreo de las medidas, intervenciones y seguimiento de

la formulación del Plan Regional de Desarrollo de la Meseta Andina, que son de competencia regional, adecuando las normativas necesarias para su implementación.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

VANESSA PERICHE BOULANGGER
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente del Gobierno Regional Piura

1164717-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican Plan Urbano Distrital aprobado con Ordenanza N° 350-MDA

ORDENANZA N° 361-MDA

Ate, 29 de octubre de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Octubre de 2014, visto el Dictamen N° 019-2014-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia", consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme lo dispone el Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA referido al Plan Urbano Distrital, corresponde a las Municipalidades Distritales la formulación y aprobación de este instrumento técnico administrativo, mediante el cual se desarrollan las disposiciones del Plan de Desarrollo Metropolitano y el Plan de Desarrollo Urbano, determinando además los componentes que deben ser incorporados en él;

Que, con fecha 24 de julio del 2014 se emitió la Ordenanza N° 350-MDA, que aprueba el Plan Urbano del Distrital de Ate, que comprende, entre otros componentes, la Propuesta de Zonificación Integral del Distrito;

Que, de conformidad con lo establecido en el mismo Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA en sus Capítulos III y IV corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la aprobación del Plan Desarrollo Urbano, donde se encuentra incorporada entre otros componentes la Propuesta de Zonificación;

Que, mediante Informe N° 525-2014-MDA/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano advierte la necesidad de excluir de la aprobación emitida, el tema correspondiente

a la Propuesta de Zonificación Integral del Distrito, proponiendo rectificar dicho acto mediante la aprobación correspondiente con un Acuerdo de Concejo;

Que, mediante Informe N° 1049-2014-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que mediante Ordenanza se modifique el Plan Urbano Distrital, aprobado con Ordenanza N° 350-MDA, excluyéndose todo lo relacionado a la Propuesta de Zonificación y de igual modo aprobar éste instrumento administrativo normativo con el respectivo Acuerdo de Concejo;

Que, mediante Dictamen N° 019-2014-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública recomienda al Concejo Municipal, se disponga modificar la Ordenanza N° 350-MDA, que aprueba el Plan Urbano Distrital, excluyendo de su contenido todo lo relacionado a la Propuesta de Zonificación y reconociendo los componentes establecidos en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 350-MDA

Artículo Primero.- MODIFICAR; el Plan Urbano del Distrital aprobado con Ordenanza N° 350-MDA, disponiéndose la exclusión de la Propuesta de Zonificación como parte de su contenido, quedando firmes los componentes técnicos normativos establecidos en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA;

Artículo Segundo.- DISPONER; que cualquier acto administrativo seguido durante la vigencia de la Ordenanza N° 350-MDA, referido a la Propuesta de Zonificación, carece de validez al no encontrarse dentro de las competencias de la Municipalidad Distrital de Ate su aprobación.

Artículo Tercero.- DISPONER; que la presente Ordenanza modificatoria entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1164785-1

Aprueban Propuesta Integral de Zonificación contenida en el Plano N° PZ-01-2014-SGPUC-GDU/MDA

ACUERDO DE CONCEJO N° 067

Ate, 29 de octubre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE;

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Octubre del 2014, el Dictamen N° 020-2014-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo dispone el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos